CÁRCEL Y FÁBRICA. LOS ORÍGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO (siglos xvı-xıx) dario melossi massimo pavarini

el progreso de la sociedad y el aumento de casos de locura.97 Y ésta -se afirmaba- era la razón principal de las tasas relativamente elevadas de locura en el nuevo mundo.98

En este país -explicaba todavía E. Javis en una conferencia médica dada en Massachusetts-, donde ningún hijo está obligado necesariamente seguir el trabajo o la ocupación del padre, sino que todas las oportunidades de trabajo, de ganancia y de éxito están abiertas a quien quiera compro meterse con decisión, y donde todos son invitados a subir a la liza para sacar lo que puedan ganar en la lucha, es inevitable que la ambición lleve a algunos a aspirar a cosas que están lejos de su alcance y a luchar por cosas más allá de lo que pueden tener [...] Como resultado final, su capacidades mentales se ven sometidas a una tensión excesiva, su actividad de trabajo se torna agitación [...] y sus mentes se doblan y llegan a la opresión de este peso desproporcionado.90

El análisis de las causas remotas de la enfermedad mental se puntualiza cada vez más: el proceso cíclico del fenómeno inflacionario los riesgos de la especulación, la innovación de técnicas comerciales e industriales, en cuanto que hacen precaria la vida económica, aumentan las tensiones, que inevitablemente repercuten en el nivel psicológico particularmente entre los sujetos más "expuestos" y los más "frágiles".100

Por otra parte, los mecanismos tradicionales de nivelación de los conflictos —se afirma— 101 están obsoletos; no se puede tener ya ninguna confianza ni en la religión ni en la familia. Las confesiones religiosas, igual que la institución familiar, sufren una profunda crisis de autoridad, sobre todo entre la clase obrera urbana, y no dan, por lo tanto, ninguna garantía de poder operar como instrumentos eficientes de socialización y de control social. El hecho de que estas instituciones estén en ese estado de desmoronamiento, les quita el papel que habían antes tenido, es decir el de asistir y de cuidar al enfermo mental.

Como se ve, el esquema argumentativo es análogo, en este caso, al que encontramos con motivo de la crítica que en ese entonces se hacía respecto del sistema colonial de "socorro" caritativo e individual al pobre y al joven desviado y abandonado. La solución tampoco

No es distinta —dentro de las características que le son propias la historia de las nuevas formas de lucha en contra de la desviación ocial del crimen, y en particular la misma "invención" de la cárcel.

W. EL NACIMIENTO DE LA PENITENCIARÍA; DE WALNUT STREET JAIL A LA PRISIÓN DE AUBURN

ha situación norteamericana de fines del siglo xvIII, con relación al problema del control social de la criminalidad, había permanecido, un cierto sentido, parecida a la de la época colonial, aunque la nueva realidad socio-económica había hecho profundamente obsoleto el vieo sitsema de represión.

El jail había conservado su finalidad primitiva de cárcel preveniva, pero el control que se basaba en la house of correction o (con nombre que se le daba debido a su función) workhouse, había camblado mucho. Ya dijimos cómo, surgida en un principio de acuerdo on el modelo europeo, la workhouse o house of correction servia para que los pequeños transgresores de la ley (fellons) purgaran su nona; de hecho, con el tiempo, se transformó también en lugar de re-Ilusión para ociosos y vagabundos; más adelante se utilizó también romo hospedaje obligatorio para los "pobres residentes" y en ocasiones como cárcel para los deudores.

Desde el punto de vista teórico, dentro de la institución debería haber reinado la disciplina del trabajo, con el fin de imponer, por la Merza --imitando la práctica dominante en Europa--, el proceso

⁹⁷ O. Earle, An address on psychologic medicine, Utica, N. Y., 1867, p. 18.

⁹⁸ G. Howe, "Insanity in Massachusetts", en North American Reviews 1843, núm. 56, p. 6.

⁹⁹ E. Javis, Causes of insanity... cit., p. 14.

¹⁰⁰ E. Javis, "On the supposed increase of insanity, en American Journal of Insanity, 1852, p. 34.

¹⁰¹ I. Ray, Mental hygiene, Boston, 1963, pp. 259-261.

n distinta de la que ya conocemos: la necesidad de que sea la auforidad pública la que, de manera exclusiva, se ocupe del problema de las desviaciones mentales. La solución final, en la práctica, es la misma: la internación, la segregación en una institución especial. 102 ha solución tiene una justificación ideológica irrebatible: si la locura el resultado de ciertas contradicciones sociales, es absurdo pensar que se puede eliminar o siguiera detener, manteniendo al enfermo en ambiente que es la causa segura del fenómeno que se quiere combatir. 103 El objetivo de fondo es explícito: sólo erradicando del confexto social al producto inconsciente del "desorden" que es la locura, solamente apartándolo a un mundo donde reinen las reglas óptimas de la vida social (jerarquía, disciplina, trabajo, oración) tendrá poalbilidades de "curarse", de "reeducarse".

¹⁰² Véase nota 95.

¹⁰³ D. Rothman, The discovery os asylum... cit., p. 129

de reeducación oportuno para formar al futuro proletariado. En la práctica colonial —como ya vimos— esta finalidad se descuidó com pletamente; la misma obligación de trabajo forzoso que debía -al menos en las declaraciones— caracterizar el sistema penal de las work houses, no se diferenció sustancialmente del sistema de empleo de la fuerza de trabajo en las poorhouses: o sea un trabajo que calcabi el modelo productivo de la gran familia colonial.

LA INVENCIÓN PENITENCIARIA: LA EXPERIENCIA DE EEUI

Con el advenimiento del sistema de producción manufacturera y con los vastos procesos de transformación social que acompañaron el momento de la acumulación capitalista, el trabajo forzado de tipo agrícola, que todavía se ejecutaba en esas instituciones, resultaba cada vez más anacrónico. En razón, sobre todo, de las dificultades técnicas y económicas para introducir a través de las máquinas un sistema de trabajo competitivo respecto del que dominaba en el mundo de la libre producción entonces dominante, la house of correction asumid cada vez más la función atípica de institución carcelaria, o sea el papel de un universo segregativo en el que se internaban, con fines exclusivamente punitivos, aquellos condenados que no eran acreedores a otra clase de sanciones.

Esta transformación de la "casa de corrección" traía, como consecuencia directa, la disminución progresiva de la finalidad original de reeducación por el trabajo, aunque éste permaneció en formas antieconómicas de trabajo manual de tipo repetitivo, sin el auxilio de máquinas. Por eso mismo la institución perdió toda dimensión económica y se convirtió en algo gravoso para la administración. Estas preocupaciones de tipo financiero eran sentidas fuertemente entre los administradores del "nuevo mundo". 104

Por otra parte, el originario sistema colonial de asistencia fun dado en el socorro caritativo (household y neightbor relief) estaba definitivamente en crisis. En efecto, con la abolición progresiva de sistema asistencial privado sin internamiento y potenciamiento alternativo del public relief a través de la obligación a trabajar, la propuesta institucional —o sea el privilegiar el momento de la internación— llegó a ser la nota característica de la política de control so cial. Así, la segregación, originariamente circunscrita a la solución del pauperismo, se dilató progresivamente: el efecto inmediato y di recto fue el aumento sin control de la población internada.

La situación global, al final del siglo xym, aparecía así contradic toria y no muy distinta de aquella descrita a la vez por Howard en Inglaterra: las cárceles propiamente dichas —nos referimos a las

104 H. E. Barnes, The evolution of penology in Pennsylvania, Indianápolis 1927, pp. 63ss.; F. Lewis, The development of American prisons and prison costums, 1776-1845, Albany, 1922, pp. 51ss.

fails como instituciones de detención preventiva— vacías o casi vacías, las houses of correction o workhouses abarrotadas por una población de lo más heterogénea (pequeños transgresores de leyes penales, verdaderos criminales para los que la ley no preveía pena corporal, violadores de las leyes de inmigración, pobres no residentes del lugar, neresitados de la región, etc.).

La contradicción fundamental estribaba así en esta paradoja: en a medida en que aumentaba la presencia institucional como eje de la política del control social, al mismo tiempo, por razones objetivas ligadas al proceso económico, se desvanecía en la práctica la función de readaptación social que se debería haber realizado en esas instituciones con el trabajo obligatorio y productivo. Y en este momento, inevitablemente, el internamiento se transformó en pena propiamente dicha, un la que el aspecto de terror e intimidación tomó definitivamente la delantera sobre la inicial finalidad reeducativa.

Para intentar resolver este problema la fantasía reformadora del oven estado norteamericano encontró, en la política de control social, su "invención" más original: la penitenciaría (penitentiary (vstem).

En la última década del siglo xvIII la carencia endémica de fuera de trabajo pasó por una situación muy favorable; la violenta redistribución de la propiedad de la tierra había desencadenado un vasto proceso de movilidad social interna que, acompañada de un índice lempre creciente de inmigración europea, había permitido, por el bajo costo de las materias primas, un ventajoso empleo de capitales en la naciente manufactura.

Quizá ésta sea la razón fundamental que condicionó en un sentido particular la solución del problema de la antieconomicidad del sistema de las workhouses. El déficit crónico que debían enfrentar las administraciones locales en la conducción de estas instituciones se debía a dos razones: el alto costo de la vigilancia y la no productividad del trabajo de los internados. Las soluciones posibles eran por lo tanto, abstractamente, dos: encontrar un sistema más económico de funcionamiento, o bien aumentar la productividad del trabajo de la institución.

En el periodo que estamos examinando se da preferencia a la primera alternativa. 105 La eventualidad de aumentar la productividad del trabajo hubiera comportado necesariamente la inversión de grandes capitales (privados o públicos) para industrializar el proceso laboral de los internados. Esta solución no fue vista con buenos ojos,

¹⁰⁵ G. Rusche y O. Kirchheimer, Punishment and social structure, Nueva York, 1968, pp. 127ss.

por la sencilla razón de que la relativa disponibilidad de fuerza de trabajo hacía más provechosa la inversión de capital en el mercado libre.

Esta sencilla valoración económica —seguramente presente y en ocasiones explícita en las explicaciones de los mismos protagonistas de la reforma carcelaria— fue acompañada, además, de una serie de consideraciones de índole puramente ético-social.

Las sectas cuáqueras fueron, una vez más, las protagonistas de esta significativa "revolución" en el sector de la política criminal.

En 1787 se fundó la "Philadelphia Society for the Alleviating the Miseries of Public Prisons"; la tendencia moral y el fin claramente filantrópico de los asociados aparecen de manera evidente en la misma acta constitutiva de la sociedad:

Cuando consideramos —se afirma en el preámbulo— que los deberes de caridad que se fundan en los preceptos y los ejemplos del Fundador de la Cristiandad no se pueden cancelar por los pecados y los delitos de nuestros hermanos los criminales [...] todo esto nos lleva a extender nuestra compasión a esta parte de la humanidad que es esclava de estas miserias. Con humanidad se deben prevenir sus sufrimientos inútiles [...] y se deben descubrir y sugerir las formas de castigo que puedan —en vez de perpetuar el vicio— ser instrumentos para conducir a nuestros hermanos de error a la virtud y a la felicidad. 106

Fue obra de esta sociedad filantrópica y su continua e incisiva apelación a la opinión pública lo que hizo que la autoridad comenazara a moverse en 1790 para realizar la institución en la que "el aislamiento en una celda, la oración y la abstinencia total de bebidas alcohólicas debían crear los medios para salvar a tantas criaturas infelices". ¹⁰⁷ Con una ley se ordenó así la construcción de un edificio celular en el jardín interior de la cárcel (preventiva) de Walnut Street, para el solitary confinment de los condenados, mientras que la construcción que ya existía debía seguir funcionando como cárcel preventiva. ¹⁰⁸

Con la misma disposición legislativa se decidió que las autoridades de la cárcel de Walmut Street recibieran en la misma construcción también a los internados de las workhouses de otras ciudades del estado de Pensilvania, hasta que se construyeran cárceles del mismo tipo en otros lugares. Esto no sucedió nunca, por lo cual el sistema penitenciario de Filadelfia se impuso, desde el principio, como "penitenciaría estatal" y no municipal. La situación no cambió ni siquiera cuando se imitó la experiencia de Filadelfia en otros estados, siempre con las mismas dimensiones y en el mismo nivel: en 1796 en Newgate, en el estado de Nueva York; en 1804 en Charleston, del estado de Massachusetts, y en Baltimore, en Maryland; en 1803 en Windsor, en el estado de Vermont. 109

La estructura de esta forma de purgar la pena se fundaba en el aislamiento celular de los internados, en la obligación al silencio, en la meditación y en la oración. Por medio de este sistema se reducían drásticamente los gastos de vigilancia, y este rígido estado de segregación individual negaba a priori la posibilidad de introducir una organización de tipo industrial en las prisiones.¹¹⁰

Este proyecto —es oportuno tenerlo en cuenta— no era completamente original: ya "la Maison de Force" belga y el modelo del "Panopticon" de Bentham 111 —que se aplicó parcialmente en Inglaterra— preanunciaban claramente la introducción de la cárcel de tipo celular. El aspecto ideológico que sostiene este proyecto es de fácil identificación: esta estructura edilicia satisface las exigencias de cualquier institución en la que se necesite "tener personas bajo vigilancia" 112 y por lo tanto no sólo cárceles sino también casas de trabajo, fábricas, hospitales, lazaretos y escuelas.

El molesto problema de los altos costos administrativos se resolvió en parte, y ésta es una de las razones de la rápida difusión de este modelo de ejecución en los distintos estados de América.

Las preocupaciones de tipo económico aquí descritas encontraron,

¹⁰⁶ Citado por H. E. Barnes, The evolution of penology in Pennsylvania, cit., p. 82.

¹⁰⁷ Ibid., p. 90.

¹⁰⁸ B. Mc Kelwey, American prisons: a study in American social history, Nueva Jersey, 1968, p. 6.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 7.

¹¹⁰ H. E. Barnes, The repression of crime, Nueva York, 1926, pp. 29ss.; O. F. Lewis, The development of American prisons and prison costums, 1776-1845, pp. 43ss.; Kelwey, American prisons, a study in American social history, pp. 4ss.

¹¹¹ J. Bentham, Panopticon (1787), en The Works of J. Bentham, vol. IV, Nueva York, 1962.

J. Bentham, Panopticon, citado del subtítulo. A este propósito M. Foucault apunta con agudeza, en una encuesta lanzada por la revista Pro Justitia (1973, núms. 3 y 4, p. 7): "Le rève de Bentham, le Panopticon, où un scul individu pourrait surveiller tout le monde, c'est au fond, le rève, ou plûtot, un des rèves de la bourgeoisie (parce qu'elle a beaucoup des reves") [El sueño de Bentham, el Panopticon, donde un solo individuo podría vigilar a todo mundo, es en el fondo, el sueño o, más bien, uno de los sueños de la burguesía (porque la burguesía ha soñado mucho)].

a nivel ideológico, su sublimación en las formulaciones más radicales del pensamiento protestante, lo que es relativamente comprensible siguiendo el análisis weberiano. La observación tiene importancia; en efecto, es útil comprender la indiscutible buena fe que caracterizó al fanatismo con el que determinadas creencias religiosas fueron lúcida y despiadadamente realizadas en la organización de la cárcel de tipo filadelfiano. No se puede pensar en que algún tipo de perplejidad había ofuscado la mente de estos reformadores, convencidos como estaban de que el solitary confinment podía resolver todo problema penitenciario; impedía la promiscuidad entre los detenidos, que se consideraba un factor criminógeno de efecto desastroso, además de promover -por el aislamiento y el silencio- el proceso psicológico de introspección que se juzgaba el vehículo más eficaz para la regeneración. 113 Además de estas razones, importa no despreciar la solución global que se daba, de este modo, al problema del trabajo: en el sistema de internamiento celular, en efecto, el sistema del empleo de la fuerza de trabajo carcelaria no podía ser sino necesariamente antieconómico en razón de su carácter artesanal. Por otra parte, el trabajo no tenía, ni siquiera teóricamente, función económica alguna; por el contrario, era interpretado como un instrumento puramente terapéutico.

El informe del "Board of Inspector" de 1837 en el estado de Nueva Jersey llegó a la conclusión de que el sistema filadelfiano era sin duda alguna el más humano y civilizado de todos los conocidos, a pesar de que la realidad mostraba un aumento de la tasa de suicidios y de locura como consecuencia directa de este sistema de reclusión.

La crisis definitiva del sistema de Filadelfia no se operó por razones humanitarias, que quizá no faltaron, sino por un importante cambio en el mercado de trabajo. En los primeros años del siglo xix, América conoció —como ya vimos— un incremento muy importante de demanda de trabajo, más intensa, por ejemplo, que la que se presentó en Europa durante el mercantilismo. La importación de esclavos se hacía cada vez más difícil a causa de la nueva legislación, mientras la conquista de nuevos territorios y la rápida industrialización determinaron un vacío en el mercado de trabajo, que no se podía llenar con los índices crecientes de natalidad y de inmigración: el efecto más inmediato fue un muy importante aumento del nivel de salarios, nivel que ya desde antes había sido importante.

La escasez de fuerza de trabajo determinó, entre las consecuencias

más importantes en el campo social, una nueva consideración política de los estratos marginales de la sociedad. Se comenzó a considerar como esencialmente "distintas" las razones de fondo que caracterizaban la "cuestión criminal" en los estados de América respecto del viejo continente: por ejemplo, el nivel más bajo de los índices de criminalidad. Se llegó a la convicción de que las posibilidades de encontrar fácilmente trabajo bien retribuido reducían en América las ocasiones de cometer crimenes contra la propiedad: la reincidencia misma se disminuía por la necesidad en que se estaba de ofrecer trabajo a los ex convictos. Se puede entender fácilmente que en esta discusión se hicieron cada vez más insistentes --sobre todo por parte de los administradores responsables de la justicia penal- las acusaciones en contra del sistema penitenciario vigente, que a través de la realización del solitary confinment no sólo privaba al mercado de fuerza de trabajo sino que también, con la imposición de un trabajo antieconómico, deformaba a los internados, reduciendo en ellos la capacidad de trabajo que ya tenían. Estas críticas y reservas de fondo en contra del sistema penitenciario celular no difieren mucho de las que en su tiempo se formularon en Europa para oponerse al exterminio de la fuerza de trabajo a través de la "legislación sanguinaria" en contra de los ociosos y vagabundos.

Por estas razones se comenzó a introducir —mejor, a reintroducir— el trabajo productivo en las cárceles; pero, en un primer momento, se mantuvo sin cambio el sistema de aislamiento, viciando así toda la experiencia. Obligar a los internados a trabajar en las propias celdas era un obstáculo insuperable para introducir la organización manufacturera, las máquinas y el common work. En otras palabras, este intento de cambio no hacía más que repetir la contradicción económica que había sido la causa principal de la desaparición del trabajo en las workhouses o houses of correction. Obligar a los presos a un trabajo en que la fuerza física jugaba el papel fundamental no podía servir para superar la dificultad que se había diagnosticado: la cárcel seguía siendo una inversión improductiva al no poder competir con la producción externa, al mismo tiempo que no educaba en los presos la habilidad y capacidad profesionales necesarias en los obreros modernos.

El primer intento razonable de organización penal capaz de superar estas contradicciones se experimentó, por primera vez, en la penitenciaría de Auburn—de allí el nombre de sistema de Auburn—, que en ese tiempo, por la difusión de que gozó, llegó a ser sinónimo de administración penitenciaria norteamericana.

¹¹⁵ Para un análisis de la organización de la penitenciaría del tipo filadelfiano, véase además la Parte II, § 3, a.

¹¹⁴ Kelwey, American prisons, p. 9; O. F. Lewis, The development of American prisons and prison customs, p. 77.

Este nuevo "sistema penitenciario" se basaba en dos criterios fundamentales: el solitary confinment durante la noche y el common work durante el día. 115 El principio del solitary confinment mantuvo, en cierta medida, gran influencia sobre esta modalidad, manteniendo la obligación del silencio absoluto (a veces al sistema de Auburn se lo designa como silent system) para evitar contacto entre los internados y obligarlos a meditar, justificándolo después con motivos atribuidos tanto a la disciplina como a la educación en general.

LA INVENCIÓN PENITENCIARIA: LA EXPERIENCIA DE ERUU

La originalidad del nuevo sistema consistía esencialmente en la introducción de un tipo de trabajo de estructura análoga a la entonces dominante en la fábrica. A este resultado se llegó progresivamente: al principio -- como tendremos oportunidad de examinar detalladamente en el parágrafo siguiente— se permitió a capitalistas privados tomar en concesión la cárcel misma, con posibilidad de transformarla, a costa suya, en fábrica; después, se siguió un esquema de tipo contractual en el cual la organización institucional estaba en manos de la autoridad administrativa, permaneciendo a su vez bajo dirección del empresario el trabajo y la venta de la producción. En una fase ulterior la empresa privada se limitó a colocar la producción en el mercado. Esta última fase marcó el momento de la total industrialización carcelaria.116 Pero la peculiaridad de este tipo de organización no se limitó al sector económico sino que abarcó fenómenos como la educación, la disciplina y las modalidades en el tratamiento mismo: efectos todos de la presencia del "trabajo productivo" en el cumplimiento de las sentencias.

La disciplina, por ejemplo, cambió radicalmente; las causas del fenómeno son fácilmente detectables: en primer lugar, el mismo trabajo productivo —que imponía reglas necesarias de interacción entre los reos determinando los tiempos y los modos mismos del trabajo obrero— sustituyó, de hecho, la disciplina fundada en la simple vigilancia por la disciplina interna de la organización del trabajo. En segundo lugar, rápidamente se vio que era más fácil estimular a los internados para que trabajasen a través de la expectativa de "privilegios" que por medio de la amenaza de "castigos".

Es en este segundo sentido que se estructura un tipo de ejecución penal en el que por detrás de la pantalla ideológica del tratamiento que finalizaba con la reeducación del delincuente se hacía de la capacidad laboral el parámetro real de la buena conducta. En este criterio se inspiró, por ejemplo, la commutation, según la cual los reos condenados a penas de más de cinco años de reclusión podían obtener por buena conducta hasta una cuarta parte de reducción en la pena. Siempre con el criterio fundamental de la actitud que tenía el reo para aprender nuevas técnicas de trabajo, se comenzó a distinguir entre internados por "condena breve" y los de "condena larga", destinando estos últimos a instituciones especiales donde el trabajo estaba organizado en forma más productiva, aun si era necesario para ello un mayor grado de habilidad, y por lo tanto un tiempo más largo de entrenamiento. Por el mismo motivo, aunque en otro sentido, se encuentran críticas en contra de las sentencias breves que se consideran contrarias a las posibilidades de educación, y sobre todo improductivas.

Pero, el objetivo más importante que se alcanzó por medio de la introducción del trabajo productivo en las cárceles fue la posibilidad —mantenida durante todo el siglo xix— de abatir los costos de producción de algunos sectores industriales, poniendo así —a través de la competencia— un tope al aumento del nivel salarial.

V. LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y LA POLÍTICA DEL TRABAJO CARCELARIO

Durante el periodo que hemos estado considerando, el sistema penitenciario norteamericano desarrolló —aunque en algunos aspectos sólo superficialmente— las distintas formas de utilización-explotación del trabajo carcelario, que constituirán, hasta nuestros días, las líneas conductoras de la política económica penitenciaria. Si el aspecto central de esta política se pudo realizar plenamente en América sólo en los primeros años del siglo xx —con la intervención programada del estado en la economía y la activa participación de las organizaciones de la clase obrera contra el empleo privado de la fuerza de tra-

¹¹⁵ Para la organización interna de la cárcel de este tipo, véase la Parte II, 3, b.

¹¹⁶ Véase el 5 5 de la Parte 1: "Las formas de la explotación y la política del trabajo carcelario".

¹¹⁷ T. Selling, "Commutation of sentence", en *Encyclopedia of Social Sciences*, IV, pp. 108-109.

¹¹⁸ H. E. Barnes, The repression of crime cit., pp. 272-273.

¹¹⁹ Las obras más importantes, por la riqueza de la documentación y por la extensión con que la tratan, sobre el tema convict labor polítics, en la América del siglo xix, son: H. C. Mohler, "Gonvict labor polícies", en Journal of American Institute of Criminal Law and Criminology, 1924-1925, vol. 15, pp. 530-597; H. T. Jackson, "Prison labor", en Journal of American Institute of Criminal Law and Criminology, 1927-1928, vol. 15, pp. 218-268.

bajo carcelario— es significativo destacar cómo, desde la época anterior a la guerra civil, o sea en el momento del surgimiento y formación del estado capitalista, el tema del convict employment fue el centro de importantes polémicas.

LA INVENCIÓN PENITENCIARIA: LA EXPERIENCIA DE EEUU

En el momento en que nos disponemos a considerar críticamente los proyectos político-económicos que emergían respecto del tema del trabajo carcelario, parece oportuno realizar antes algunas consideraciones de tipo general con el fin de valorizar las constantes estructurales que en un análisis histórico-retrospectivo permiten distinguir los aspectos reales y no ideológicos del problema.

Prescindiendo de la voluntad reformadora, siempre presente en esa época, que pretendía transformar la penitenciaría en una empresa productiva, de hacer del convict labor un economical business, de hecho rara vez esta finalidad pudo realizarse en el periodo que consideramos.

La alternancia de distintos sistemas de producción carcelaria, del mismo modo que las fórmulas jurídicas distintas con las que se justifica la utilización de la fuerza de trabajo internada, hay que interpretarlas como intentos o proyectos para modificar (redefinir) el universo institucional sobre el modelo económico-productivo entonces dominante en el mercado libre (léase: manufactura, fábrica).

El sucederse de estos distintos intentos —verdaderas "invenciones" jurídicas— si no encuentra el éxito esperado desde el punto de vista de la producción, no por eso incide menos en la forma de la práctica penitenciaria, transformando, así, en los hechos, el modelo de ejecución carcelaria. El trabajo penitenciario encontrará así modelos dirigidos más a la creación de "sujetos virtuales", tal como son necesarios para el mercado de libre competencia, que a la producción, económicamente ventajosa, de mercancías.

El tema de la retribución, del salario del preso-obrero, conserva, en este periodo, una profunda ambigüedad. Estos términos se manejan en una acepción jurídicamente impropia, en cuanto que no existe ninguna relación de proporcionalidad ni con la productividad desarrollada por el internado, ni con el nivel de salario que impera en el mercado libre.

La introducción de esta variante de la participación económica del preso-obrero tiene como fin indirecto imponer al detenido la forma moral del salario como condición de la propia existencia.

El salario por el trabajo carcelario no retribuye una prestación; funciona más bien como una máquina de transformación individual; es una ficción jurídica, porque éste (el salario) no representa la "libre cesión" de fuerza de trabajo sino que es un instrumento que da eficacia a las técnicas de corrección.120

Los sistemas principales de empleo de la fuerza de trabajo carcelario conocidos en América fueron los siguientes: 1] Public account; 2] Contract; 3] Piece-price; 4] Lease; 5] Stateuse; 6] Public works. La lectura de estos "modelos" (cada uno de los cuales tuvo, tanto en sí mismo, como en conexión con los otros, una amplia variedad de modalidades y formulaciones) se puede facilitar teniendo presente que cada uno representa el compromiso de instancias aun sintéticas que, contingentemente a las particulares situaciones económico-políticas externas, en aquel particular sistema jurídico se realizaban. Las variables principales que condicionaron el predominio de un sistema jurídico sobre los otros, fueron:

Il La presión de la clase empresarial —para doblegar las demandas del trabajo- para utilizar el trabajo penitenciario como tope en la espiral de los salários.

n] La resistencia de las organizaciones de la clase obrera contra el empleo de la mano de obra carcelaria en los sectores en que la producción penitenciaria se insertaba, con precios competitivos, en el mercado.

III] Las dificultades económicas que tenían las administraciones para industrializar el proceso productivo en la cárcel.

IV El predominio ---en relación a la situación económico-geográfica- de una economía esencial o principalmente agrícola, manufacturera o industrial.

v] En dependencia de estas razones "objetivas", la emergencia de actitudes "humanitarias" y "filantrópicas" falsamente progresistas, interesadas en afirmar la naturaleza esencialmente reeducativa y medicinal de la pena carcelaria y por ello vigorosamente opuestas a la explotación de la fuerza de trabajo internada en manos de empresas privadas.

Los sistemas normativos ya mencionados se despliegan así en un "arco de posiciones" fácilmente individualizables, dependiendo de la fuerza mayor o menor de las variables que acabamos de enumerar. En las antípodas de esto encontramos dos "situaciones" completamente "invertidas":

al El trabajo carcelario está completamente organizado y dirigido por la administración de la misma cárcel. A esta situación se sigue que: 1] la disciplina está completamente en manos del staff de la pe-

¹²⁰ Michel Foucault, Surveiller et punir. Naissance de la prison cit., p. 246 [p. 246].

nitenciaría; 2] las manufacturas no se introducen en el mercado sino que son "absorbidas" por las administraciones estatales; 3] no existe "retribución" para la mano de obra empleada; 4] el sistema productivo es atrasado, poco industrializado, fundamentalmente manual.

b] El trabajo de la cárcel está organizado por un empresario privado, incluso "fuera" de la institución carcelaria. Las características que acompañan a este sistema son: 1] el mantenimiento y la disciplina de los presos está a cargo totalmente de la empresa; 2] las mercancías se colocan en el mercado; 3] el preso-obrero es parcialmente "retribuido"; 4] la producción es económicamente eficiente y frecuentemente industrializada.

Entre estos dos "extremos" se sitúan los otros "modelos" intermedios. En la lectura esquemática de los distintos sistemas de utilización del trabajo carcelario, en un primer momento seguiremos el orden lógico-sistemático que hemos propuesto, y que en parte contradice el orden temporal. En un segundo momento, al hacer el análisis histórico, restableceremos el "orden real" momentáneamente desatendido.

I] El "modelo" del state-use system, introducido en la práctica penitenciaria relativamente tarde, es, de hecho, análogo al sistema de trabajo "en economía" propio de nuestro ordenamiento (el italiano).¹²¹ Trata de evitar las desventajas de la explotación privada de la mano de obra penitenciaria, y antes que nada los "inconvenientes" de la competencia entre trabajo libre y trabajo carcelario. Las instituciones penitenciarias producen manufacturas pero, en vez de lanzarlas al mercado, se "consumen" en la misma administración carcelaria o en otras administraciones estatales.

Si este sistema tiene la ventaja de no acarrearse la oposición de los sindicatos y de los "moralistas" que se oponen a la explotación privada, tiende irremediablemente a reducir el trabajo a un proceso poco productivo cuando la demanda de bienes y servicios por parte de la administración resulta inferior a la oferta.

2] Una variante particular del state-use system es el public-works system.¹²² En este sistema los internados son utilizados por la adminis-

121 Además de los autores citados en la nota 11, véase L. Collins, "The State-Use system", en Annals of the American Academy of Political and Social Sciences, 1913, vol. xLvi, pp. 138-141; H. Frayne, "The State-Use System", en Journal of Criminal Law and Criminology (1921), pp. 330-338.

122 S. J. Barrows, "Convict road building", en *Charities*, 1908-1909, vol. xxI, pp. 1879ss.; idem, "Roadmaking as a reform measure", en *The Survey*, 1911, vol. xxVI, pp. 157ss.; H. R. Cooley, "The outdoor treatment of crime", en *The outlook*, 1911, vol. xcVII, pp. 403-411; O. R. Geyer, "Making roads

fración carcelaria para hacer obras públicas fuera de la penitenciaría, romo construir carreteras, vías de ferrocarril o hasta otras cárceles.

Uno de los primeros sistemas jurídicos de utilización de la fuerza de trabajo penintenciaria es el public account. Por medio de este estema la institución carcelaria se convierte en empresa: compra las materias primas, organiza el proceso productivo y vende el producto en el mercado a los precios convenientes. Así, todas las utilidades conseguidas son apropiadas por el estado, y la disciplina es responsabilidad de las autoridades penitenciarias.

Este sistema encontró gran oposición por parte de la clase obrera; no se retribuye el trabajo de los internados y eso permite a la administración colocar los bienes en el mercado a precios totalmente competitivos. Además, la ausencia en los costos de producción de la etribución por el trabajo, concede altos márgenes de ganancia, y de este modo impulsa a la administración a no aumentar la cuota del capital (estructuras, maquinaria, etc.). El tipo de trabajo que se hace en el sistema de public account es por eso "atrasado" (se fabrican cuerdas, sandalias, botas, cepillos, etc.).

Un modelo de utilización de la fuerza de trabajo poco empleado el piece-price system. 124 Con este sistema se intenta conciliar la presencia de un empresario privado, sin renunciar, por parte de la administración, a la implantación de la disciplina y del trabajo. La empresa concesionaria está totalmente excluida de la "vida" del penal; el empresario suministra sólo la materia prima y excepcionalmente los utensilios y las máquinas. Recibe después de la administración las manufacturas terminadas, pagando el precio pactado por cada pieza ecibida. Las mercancías ingresan al mercado y el internado-encar-celado es "retribuido" a destajo.

Uno de los modos más utilizados para el empleo de la mano de obra carcelaria es el contract system. 125 En este sistema los presos son

and men", en Scientific American, 1916, vol. LXXXI, suplemento núm. 2112, pp. 408ss.; S. Hill, "Convict labor in the road building", en Town Development, 1913, pp. 119ss.

¹²⁸ E. H. Sutherland, Criminology, Nueva York, 1926, pp. 456-457; H. T. Jackson, Prison labor, pp. 225-226; H. C. Mohler, Convict labor policies cit., 548.

¹²⁴ L. N. Robinson, Penology in the United States, Filadelfia, pp. 159ss.;
11. C. Mohler, Convict labor policies cit., p. 551.

¹²⁵ L. N. Robinson, Penology in the United States cit., pp. 164ss.; H. T. Inckson, Prison labor cit., pp. 226ss.

empleados en actividades internas de la cárcel pero no en dependencia y bajo el control de la administración penitenciaria. El empresario contratante —quien paga al estado un precio determinado por caddía de trabajo y por preso que emplea— es quien, por medio de su empleados, dirige y vigila la producción en los talleres del penal. El detenido-trabajador queda así sujeto a dos autoridades: a la disciplina del trabajo, bajo la dirección del empresario, y a la carcelaria en el tiempo en que no está trabajando.

Bajo este régimen se asiste a un tipo de "retribución" diaria. Lo utensilios o las máquinas son generalmente suministradas por el penal, mientras que la materia prima, la organización del trabajo y la colocación de la mercancía en el mercado corren por cuenta del empresario privado. Este funcionamiento ofrece ventajas económicas innegables para la administración; en efecto:

a] la mano de obra carcelaria se emplea con ganancia;

b] la utilidad para el estado está garantizada y no está sujeta a ningún riesgo. Las cárceles que adoptan este sistema de empleo de la fuerza de trabajo llegan a reponer hasta el 65% de los gastos de funcionamiento, mientras que en el sistema de public account se llega cuando más al 32%. Sin embargo, la explotación del encar celado-trabajador inevitablemente tiende a aumentar hasta niveles inaguantables; al mismo tiempo la competencia entre trabajo libro y trabajo carcelario lleva a las organizaciones de la clase obrera a luchar por la abolición de este sistema ocupacional correctamento visto como instrumento para imponer topes a las demandas salariales.

También en esta hipótesis la dimensión reeducativa tiende a subor dinarse a las exigencias puramente productivas, hasta el punto d destruir, en ocasiones físicamente, la fuerza de trabajo empleada.

6] El último sistema, el más importante y el más difundido, es el leasing system. 127 A través de este modelo, el estado abdica, temporal mente, de la dirección y control de la institución: los internados son "confiados" a un empresario por un periodo acordado y por una sum establecidos. El empresario tiene la obligación de proveer a la manutención y a la disciplina de la población carcelaria de la que se

huce cargo. También aquí son innegables las ventajas para la administración; en efecto el *leasing system* resulta el más "remunerativo" de todos: por más bajo que sea el precio pagado por el empresario, lo conseguido en el contrato es ganancia libre de cualquier gasto para el estado.

Este sistema, que se aplicó ampliamente en los estados del sur, sobre todo para hacer trabajar a los presos como braceros en las plantaciones, además de extremar la explotación (se asiste a la reaparición de las formas más brutales de castigos corporales para los presosobreros reacios a la disciplina y al ritmo de trabajo) genera un peligroso compromiso entre los órganos judiciales y los intereses emprenariales, con la consecuencia de transformar las condenas cortas en condenas largas o de duración intermedia. 128

Para reconstruir la historia de los sistemas de empleo de la fuerza de trabajo carcelaria en la América de la primera mitad del siglo XIX preciso ver de nuevo, pero fijándonos ahora en el aspecto de la organización del trabajo, la evolución misma del sistema penitenciatio; es decir, la organización del sistema penitenciario se corta y se modela sobre las líneas de evolución del trabajo penitenciario. Mejor mín: la historia de la cárcel norteamericana, en sus origenes, es (también) la historia de los modelos de empleo de la población internada en ella (con la advertencia de leer el término "modelo de empleo" de en clave exclusivamente económica sino también en el sentido de "modelo de educación y tipo particular de trabajo subordinado").

De este modo se reconfirma la estrecha dependencia entre el "fuela" y el "dentro" no sólo en general sino en una acepción más calificada y cualificante; exactamente: entre los procesos económicos
del/en el mercado libre de trabajo y la organización penitenciaria. La
misma contraposición entre el solitary confinment y el silent system
(entre los modelos penitenciarios de Filadelfia y de Auburn) encuenra su propia justificación en el predominio (económico-social) de la
producción manufacturera o de la producción industrial, y muestra
también la naturaleza estructuralmente antinómica del empleo mismo
de la fuerza de trabajo carcelaria: el sistema penitenciario que se
inspira en el solitary confinment de hecho adoptará el criterio del
public account, mientras que el que se organiza en torno al sistema
de silent system se inclinará a su vez por el contract. Dos sistemas
penitenciarios radicalmente diversos; dos modos diametralmente
upuestos de explotar la fuerza de trabajo.

La contraposición entre los dos modelos de ejecución penitenciaria inicialmente propuesta con fines puramente expositivos— encuen-

¹²⁶ H. C. Mohler, Convict labor policies cit., p. 548.

¹²⁷ M. N. Goodnow, "Turpentine-impressions of the convict camps of Florida", en *The Survey*, 1915, vol. xxxiv, pp. 103-180; O. F. Lewis, "The bright side of Florida penal methods", en *Literary Digest*, 1923, vol. txxviv, pp. 210ss.; idem, "The spirit of Raiford-Florida's substitution for the lease system", en *The Survey*, 1921, pp. 45-48; P. S. J. Wilson, "Convict camps in south", en *Proceedings National Conference of Charities and Corrections*, Baltimore, 1915, pp. 378ss.

¹²⁸ H. T. Jackson, Prison labor cit., p. 230.

tra también ulterior confirmación en este sector específico. En efecto

LA INVENCIÓN PENITENCIARIA: LA EXPERIENCIA DE EEUI

al La cárcel celular filadelfiana propone nuevamente en escalreducida el modelo ideal (o sea la idea abstracta de cómo debería organizarse las relaciones de clase y de producción en el "mercado li bre") de la sociedad burguesa del primer capitalismo. El trabajo no debe ser necesariamente productivo, en cuanto instrumental para el proyecto entonces hegemónico, porque su objetivo fundamental "transformar" al criminal en un "ser subordinado"; el modelo virtual de "subordinado" que el cumplimiento de la pena fundada en solitary confinment propone es la del trabajador ocupado en una pro ducción de tipo artesanal, en una manufactura. Para este fin la edu cación para el trabajo debe hacerse en un proceso productivo esencial mente manual, donde el peso del capital fijo es casi inexistente.

El sistema del public account satisface estos requerimientos. organización del trabajo está completamente a cargo de la adminis tración penitenciaria y ya que al no "retribuir" en modo alguno d costo del trabajo, puede enfrentar el mercado con precios absoluta mente competitivos, sin necesidad de "industrializar" el proceso pro ductivo.

b] El modelo penitenciario de Auburn propone, por el contrario una forma de trabajo subordinada al de tipo industrial. Donde reina el silent system se introducen las labor saving machines, el trabajo en común, la disciplina de fábrica. El contract system se ofrece, así, como el modelo más útil para estos fines: el empresario ingresa en la cárcel, organiza eficientemente la producción, industrializa los talleres retribuye --parcialmente-- el trabajo, produce mercancías no muy artesanales y procede personalmente a colocar lo producido en el mer cado libre.

Históricamente, sólo en 1796, en la cárcel de Newgate (Nueva York) —que funcionaba con el sistema de solitary confinment, se introdujo por primera vez el trabajo carcelario en la forma del public account; en 1797 el estado de Virginia introdujo en la penitenciaria de Richmond el mismo tipo de empleo de la fuerza de trabajo carcelaria; en los dos casos se producían zapatos y botas. 129 Un poco des pués se abrogaron en Nueva Yersey (1799) y en Massachusetts (1802) las viejas leyes que imponían la obligación a los parientes y a los supe riores de procurar trabajo a los menores y a los dependientes presor en las houses of correction; 130 contemporáneamente se construyeron nuevas cárceles para custodia preventiva y algunas penitenciarías es-

130 H. C. Mohler, Convict labor policies cit., p. 556.

titales, en las que se impuso el trabajo bajo la forma del public account.

Este sistema se impuso, inicialmente, también en la penitenciaría de Auburn, mientras que la penitenciaría de Sing-Sing fue edificada en 1825 por un centenar de trabajadores-encarcelados, o sea a través del sistema de public works. 131 Siguiendo este ejemplo, en 1844 el ratado de Nueva York erigió la cárcel de Donnemore. Sólo en 1807 estado de Massachusetts introdujo en su penitenciaría el sistema del contract. Con el tiempo, este modelo de empleo de la fuerza de trabajo se impuso: en 1824 fue adoptado en la penitenciaría de Auburn, in 1828 en el estado de Connecticut, y, finalmente, en 1835 en Ohio. 182

La razón principal por la que el sistema de public account system lue progresivamente abandonado y sustituido con el contract system fue de orden exclusivamente económico. La producción en el rérimen de public account resultaba de calidad inferior a la del merrado libre y podía, por lo tanto, ser colocada sólo en un mercado restringido, determinando, de este modo, un déficit crónico para la administración penitenciaria.

Para empeorar la ya precaria situación financiera del trabajo carcelario interviene el proceso de rápida industrialización que se esmba dando en la producción "libre": fuertes inversiones para renovar el capital obsoleto y la introducción de nuevas y más eficientes máquinas provocó, entre otras cosas, una sensible reducción en el costo de producción y por ende en los precios del mercado; de tal modo se fueron reduciendo los márgenes de ganancia que se obtenían con el trabajo carcelario. El efecto inmediato y directo de esta situación "externa" fue la elevada "desocupación" de la fuerza de trabajo en las cárceles.133

A este proceso económico correspondió, en la cárcel, un deterioro de la situación general; al aumento del déficit, la administración penitenciaria respondió con una progresiva reducción de los costos de administración, bajando así el estándar de vida de la población internada hasta el nivel mínimo de la sobrevivencia; el precio de la contradicción económica lo pagó el pellejo de los detenidos. La "reforma penitenciaria" automáticamente se atrasó: la pena volvió a ier una "forma de destrucción" de la fuerza de trabajo. 134

¹²⁹ G. Ives, A history of penal methods, Londres, 1914, pp. 174.

¹³¹ J. B. McMaster, A history of the people of the United States, from the revolution to the civil war, vol. vi, Nueva York, 1920, p. 101.

¹³² H. T. Mohler, Convict labor policies, p. 557.

¹³³ Loc. cit.

^{134 &}quot;La consideración del criminal debe representar el punto cero de la escala que la sociedad tiene para tratar a sus distintos miembros. Si se eleva

El fenómeno que aquí describimos sucintamente, por una parte preocupó a los reformadores "iluminados", y por la otra "interesó" cada vez más a la clase empresarial, seriamente inquieta por la escasez de fuerza de trabajo disponible en el mercado para la nueva producción industrial. Así, mientras los "reformadores" presionaban para una distinta utilización económica de las masas de internados y mientras las administraciones se quejaban de la antieconomicidad del trabajo carcelario, los empresarios, por su lado, se ofrecían como alternativa para resolver definitivamente el problema: 135 ya estaban presentes las condiciones para pasar al contract system.

El ingreso del empresario-capitalista en la penitenciaría y la consiguiente transformación de la cárcel en fábrica —a través de un rápido proceso de industrialización de los talleres— cambió la situación en que crónicamente se había estado estancando la "reforma penitenciaria"; el modelo basado en el principio del silent system vino asía a definir el nuevo sistema penitenciario fundado sobre el contract, o sea sobre la explotación intensiva y privada de la fuerza de trabajo carcelaria. O mejor: la necesidad de utilizar económicamente también el trabajo de los internados había llevado el capital privado a la cárcel por medio del esquema jurídico del contract; el capital privado transformó la cárcel en fábrica, imponiéndole a la población encarcelada la disciplina del trabajo; el silent system llegó así a proponerse como modelo de "pedagogía penitenciaria" para una cárcel industrializada, para una cárcel-fábrica.

Los efectos de esta transformación en la manera de purgar la pena serán examinados más adelante, cuando se describa el modelo penitenciario de Auburn; baste por ahora recordar que en este nuevo modelo penitenciario el hombre virtual (entiéndase: producto del proceso educativo) que se imponía con el trabajo subordinado no era más el artesano-dependiente, o sea el trabajador de y para la manufactura, sino el obrero, el trabajador disciplinado y subordinado de y para la fábrica.

Este cambio radical en la "práctica penitenciaria", este sucederse de los distintos modelos de "educación" del criminal, para transformarlo en un ser subordinado, encuentra fuertes resistencias en la Amé-

este punto, se debe elevar todo el nivel de la escala. El más pobre, puede esperar, y con razón, algo más que el criminal; el hombre y la mujer indigentes, algo más que el pobre" (L. T. Hobhouse, "Morals in evolution", en Law and Justice, 1915, p. 113).

135 E. T. Hiller, "Development of the system of control of convict labor in the United States", en Journal of Criminal Law and Criminology, vol. v, 1915, p. 243.

nica del siglo xix, tanto por parte de una parte de la opinión pública "influyente" como por parte de las organizaciones de la clase obrera.

Aunque estas fuerzas sociales frecuentemente se encontraron luchando juntas en favor de la abolición del sistema del contract system, lis razones de su oposición a esta nueva alternativa de explotación de la fuerza de trabajo en prisión fueron distintas y, a veces, antité-Ilcas. La primera forma de disenso fue gestada por aquellas fuerzas ociales que temían que la nueva alternativa disminuyera, si no es que hiciera desaparecer, el aspecto punitivo de la sanción penal. Esta posición se envolvió después de ropajes humanitarios y filantrópicos, mostrando un hipócrita temor de que la explotación privada pudiera embrutecer" a los internados, alejando así la posibilidad de una educación" moral; privilegiando el momento moral religioso de la pena reafirmó la superioridad del modelo filadelfiano y por lo tanto la superioridad del trabajo improductivo. 136 Fueron muchas y muy influyentes las voces que defendieron esta instancia "conservadora". Por ejemplo, E. Lynds, director de Sing-Sing, entrevistado a este propósito por Beaumont y Tocqueville, afirmó que la presenecia del empresario en el interior de la prisión habría causado, antes o después, la completa destrucción y ruina de cualquier posibilidad de disciplina. 127 G. Powers a su vez así hablaba al Parlamento de Nueva York en 1828:

Esta forma de empleo de los encarcelados se debe considerar peligrosa para la disciplina carcelaria si se deja a los presos en contacto continuo con el empresario y con sus empleados, sin que, al mismo tiempo, se les impongan figidamente normas muy severas. 138

Finalmente, A. Pilsbury, del estado de Connecticut, llegará a afirmar en 1839 que el contract system se debía considerar "negación de cualquier cosa que se pueda llamar buena, tanto para la penitenciaría como para el prisionero". ¹³⁹

Pero no fueron éstas las protestas que pusieron en crisis el sistema de contract; al contrario, a fines de la década de 1850 este modelo de empleo de la fuerza de trabajo penitenciaria se había difundido en casi todos los estados norteamericanos, 140 con excepción de los estados del sur, donde las nuevas limitaciones a la importación de esclavos de Africa habían hecho que los presos se utilizaran en las plantaciones

136 H. C. Mohler, Convict labor policies cit., p. 558.

137 G. De Beaumont y A. De Tocqueville, On penitentiary system in the United States cit., p. 36.

138 E. C. Wines, The state of prisons and of child-saving institutions in the civilized world, Cambridge, 1880, p. 109.

189 E. C. Wines, The state of prisons . . . cit., p. 109. 140 H. C. Mohler, Convict labor policies cit., p. 558.

a través del leasing system. 141 Por el contrario, fue precisamente respecto del uso cada vez más difundido del contract, contra lo que se organizaron las primeras protestas del movimiento sindical. 142 Ya una convención de trabajadores temporales, reunida en Nueva York en 1823, tomó posición ante la amenaza que representaba para su organización la colocación en el mercado de las manufacturas fabricadas por los presos. 143

LA INVENCIÓN PENITENCIARIA: LA EXPERIENCIA DE EEUU

También en 1823 los obreros del sector mecánico efectuaron una petición a las autoridades para que se aboliera la competencia que significaba el trabajo carcelario; sus demandas se sintetizaron en un documento, en estos términos:

Vuestros funcionarios son testigos de que los presos no están perfectamente instruidos en las diversas disciplinas profesionales; esclavizados por los empresarios privados, en algunas ocasiones con un salario reducido y en otras trabajando para provecho del estado, su producción se coloca en el mercado a precios apenas superiores al costo de las materias primas, y todo esto para ruína de los obreros libres.¹⁴⁴

En este documento se pedía además que los internados fueran en todo caso empleados en *public works* en las canteras de mármol. Un experimento de este tipo realizado con internados de Sing-Sing, en 1825, no satisfizo las exigencias de la clase obrera y en breve tiempo fue abandonado. Poco después, en la convención obrera de Utica de 1834, los obreros del sector mecánico reafirmaron sus posiciones ante el trabajo penitenciario según el régimen de *contract*, de este modo:

Los obreros no sólo están obligados a pagar con sus impuestos el mantenimiento de los detenidos sino también a través de los productos fabricados en las cárceles y que son vendidos en el mercado a precios inferiores en un 40-60% a los producidos por el trabajo libre. Con esto, el nivel de salarios se retrae hasta el punto de que un obrero no logra vivir y mantener a su familia, y la consecuencia de esta situación es que hay centenares de trabajadores libres que no tienen trabajo, y en muchos casos sus familias se ven obligadas a mendigar. 146

La oposición de los sindicatos se hizo más enérgica durante la depresión económica de 1834, en oportunidad del aumento del índice de desocupación: en ese año los sindicatos de Nueva York exigieron al poder legislativo que creara una comisión especial para examinar la situación general del trabajo carcelario en todos los estádos de la Confederación. 147 A la comisión se le dieron amplios poderes de investigación. En sus conclusiones reafirmó la necesidad de que los presos fueran ocupados en actividades laborales, no sólo por razones humanitarias, sino también por el interés general de la producción; por esta razón, el trabajo debía ser, necesariamente, productivo, lo que además tenía como resultado un aflojamiento en la presión fiscal. Los sindicatos buscaron, entonces, una mediación, pidiendo que al menos el trabajo de los presos se utilizara en obras públicas (public works), como la construcción de caminos o vías de ferrocarril. 148 La comisión parlamentaria contestó que esta sugerencia no solucionaba el problema de competencia con el trabajo libre, ya que también en este tipo de actividad la situación ocupacional era "problemática", Propuso, en cambio, algunas limitaciones legales al sistema del contract: a] que se limitara su duración; b] que no se incentivara ninguna nueva producción a través del trabajo carcelario; c] que en las estipulaciones del contrato se obligara al empresario a no colocar en el mercado las mercancías por abajo de los precios que resultaban del trabajo libre. Los sindicatos juzgaron de "engañosa" la conclusión de este informe 149 y en un documento sindical prorratearon el precio de las mercancías para demostrar cómo las manufacturas producidas en la cárcel se vendían a un precio inferior. 150

Un índice más de las grandes utilidades que el trabajo carcelario reportaba al empresario contratante y de reflejo las consistentes ventajas económicas con que se beneficiaban las administraciones penitenciarias estaba dado por el trend creciente en el proceso de amortización de los costos de la gestión penitenciaria y de las utilidades netas que el estado obtenía. Tenemos el ejemplo de la penitenciaría de

¹⁴¹ Véanse los autores citados en la nota 19. Sobre la utilización del leasing system en los estados del sur, véanse también: H. Alexander, "The convict lease and the system of contract labor. Their place in history", en The South Mobilizing for Social Service, 1913, p. 167; G. W. Cable, "The convict lease system in the southern states", en Proceedings of National Conference of Charities and Corrections, 1883, pp. 296-297; C. E. Russell, "A burglar in the making", en Everybody's Magazine, 1908, vol. xxviii, pp. 753-760.

¹⁴² J. C. Simmonds y J. T. Mc Ennis The story of manual labor in all lands and ages, Chicago, 1886, pp. 486-494.

¹⁴³ J. R. Commons et al., History of labor in the United States, Nueva York, 1921, vol. 1, p. 155.

¹⁴⁴ J. R. Commons et al., History of labor . . . cit., vol. 1, p. 155.

¹⁴⁵ H. C. Mohler, Convict labor, p. 559.

¹⁴⁶ J. R. Commons et al., History of labor... cit., vol. 1, p. 347.

¹⁴⁷ J. C. Tracy, "The trade unions' attitude toward prison labor", en Annals of the American Academy of Political and Social Sciences, 1913, vol. KLVI, pp. 132-138.

¹⁴⁸ H. T. Jackson, Prison labor cit., p. 245.

¹⁴⁹ J. R. Commons et al., History of labor . . . cit., vol. 1, p. 369.

¹⁵⁰ H. C. Mohler, Convict labor cit., p. 560.

Auburn que equilibró su balance en 1829, y ya en 1830 podía jactarse de una ganancia de 25 dólares, y posteriormente, en 1831, de 1800 dólares. Así también la cárcel de Wethersfield pasó de 1000 dólares de utilidad en 1828 a 3200 en 1829 y a 8000 en 1830; a su vez, la administración carcelaria de Baltimore pasó de 11500 dólares de utilidad en 1828, a 20000 en 1829. Finalmente, en 1835, la cárcel de Sing-Sing tuvo una utilidad de 29000 dólares. 151

La enérgica oposición de las organizaciones sindicales obtuvo momentáneamente un éxito parcial, inmediatamente antes de la guerra civil, consecuencia también de una disminución en el ritmo de desarrollo industrial; en este periodo asistimos al comienzo de otros sistemas alternativos del contract. Pero, durante la guerra, con la expansión de la industria directamente relacionada con la producción bélica, se registra nuevamente un aumento de la explotación de la fuerza de trabajo en prisión a través del contract 153 con la consecuente respuesta del movimiento obrero en contra de la utilización de la mano de obra internada. Así, en 1864, los miembros de la "Chicago Typographical Union" votaron una resolución en contra del sistema de trabajo carcelario y exigieron la rápida publicación de una ley que prohibiera el contract system, considerado como la forma de explotación más perjudicial a los intereses de su organización. 154

Una vez más en 1878 una convención de peluqueros produjo un documento oficial en el que reafirmaba la posición del sindicato en contra del trabajo carcelario en estos términos:

La convención ha expresado su persistente oposición en contra del "alquiler" del trabajo de los detenidos por parte de empresarios privados y se declara: contra de la transformación de las prisiones en talleres privados; contra el gobierno que no tiene ningún derecho de imponer impuestos al obrero cuando, al mismo tiempo, emplea el peso de su autoridad para destruirlo; en favor de una pena que persiga la reeducación como fin principal y que considere a la ganancia como finalidad secundaria; [...] finalmente la convención ha exhortado para que en todos los estados se proceda a:

1] la abolición del sistema del contract:

2] remover las máquinas de las fábricas y emplear a los reos en trabajos forzados;

3] utilizar a los presos en *Public Works*, para la producción exclusiva de manufacturas necesarias a la misma administración de las cárceles:

4] instruir a los encarcelados a través de actividades educativas;

151 J. R. Commons et al., History of labor . . . cit., vol. 1, p. 347.

152 H. T. Mohler, Convict labor cit., p. 561.

153 Loc. cit.

154 J. R. Commons et al., History of labor . . . cit., vol. II, p. 37.

5] prohibir que los empresarios-comerciantes que tenían que ver con la producción carcelaria sean directa o indirectamente favorecidos;

6] que los obreros se nieguen a trabajar para quienquiera que haya estado involucrado en trabajo carcelario, o haya sido instructor de cual-

quier disciplina profesional.155

Las protestas y la agitación del mundo del trabajo contra la producción penitenciaria continuaron prácticamente hasta 1930, a pesar de que el problema de la competencia entre producción carcelaria y producción libre se podía considerar resuelta a fines del siglo pasado. Las estadísticas oficiales sobre el tipo de empleo de la fuerza de trabajo internada en las dos décadas de finales y principios de siglo son significativas. En 1885, por ejemplo, el 26% de todos los detenidos empleados en actividades productivas trabajaban bajo el leasing sistem; en 1895, el 19%; en 1905, el 9%; en 1914, el 4% y en 1923 el sistema podía considerarse completamente desaparecido. 156 Es posible observar el mismo fenómeno en lo que respecta al empleo del contract: si en 1885 el 40% de los presos empleados en actividad laboral producía a las órdenes de un empresario privado, en 1923 el porcentaje era sólo del 12%. 157 Otro dato todavía más significativo: en 1885 el 75% de todos los presos era empleado en un trabajo de tipo productivo, mientras que en 1923 el porcentaje había disminuido hasta el 61%. Este dato hay que relacionarlo con este otro: el sistema de public account, unido al state-use y al public works system, empleaba en 1885 sólo el 26% de la fuerza de trabajo carcelario, contra el 81% de 1923.158

Así aparece claramente la obsolescencia de la explotación privada del trabajo carcelario respecto de una utilización cada vez más masiva de los sistemas de empleo de la población internada que no sea competitiva en relación al trabajo libre. Las razones del fenómeno son dos: por un lado la creciente dificultad que encuentra el capital privado para industrializar el proceso productivo de las cárceles de manera que siguiera siendo competitivo cuando se estaba dando la renovación tecnológica en el mundo de la producción libre, y por el otro el peso creciente de las organizaciones sindicales en la vida económico-política norteamericana.

156 United States Bureau of Labor, Convict labor, Boletin núm. 372, 1923,

p. 18.

¹⁵⁵ E. T. Hiller, Development of the system of control of convict labor in the United States, p. 256.

¹⁵⁷ Loc. cit. 158 Loc. cit.

A principios de este siglo, la penitenciaría dejó de ser una "empresa productiva": los balances comenzaron a acusar nuevamente pérdidas crecientes. 159

2. LA PENITENCIARÍA COMO MODELO DE LA SOCIEDAD IDEAL

El hombre en la penitenciaría es la imagen virtual del tipo burgués que debe intentar llegar a ser en la realidad [...]

Ellos (los presos) son la imagen del mundo burgués del trabajo llevada hasta sus últimas consecuencias, que el odio de los hombres por lo que se deben hacer a sí mismos pone como emblema del mundo [...]

Como —según Tocqueville— las repúblicas burguesas, a diferencia de las monarquías, no violentan el cuerpo sino que atacan directamente al alma, las penas de esta institución agreden al alma. Sus víctimas ya no mueren amarradas a la rota durante largos días y noches enteras sino que perecen espiritualmente, ejemplo invisible y silencioso, en los grandes edificios carcelarios, que sólo el nombre, o casi, distingue de los manicomios. (Max Horkheimer y Theodor W. Adorno, Dialettica dell'Illuminismo, Turín, 1966, pp. 343-344.)

I. LA CÁRCEL COMO "FÁBRICA DE HOMBRES"

En la tesis antes desarrollada, considerando la penitenciaría como manufactura o como fábrica, se puede esconder un equívoco: pensar que la penitenciaría haya sido "realmente" una célula productiva; o mejor, que el trabajo penitenciario haya "efectivamente" tenido la finalidad "de crear una utilidad económica". Como examinamos, aunque históricamente se buscó hacer del trabajo carcelario un trabajo productivo, en la realidad este intento casi siempre fracasó: desde el punto de vista económico, la cárcel apenas ha podido llegar a ser una "empresa marginal". Por eso, como actividad económica la penitenciaría nunca ha sido "útil", y en este sentido no es correcto hablar de la cárcel como manufactura o como fábrica (de mercancías). Más correctamente se debe decir que, en lo que se refiere a la cárcel, la primera realidad históricamente realizada se estructuró (en su organización interna) sobre el modelo de la manufactura, sobre el modelo de la fábrica.

Pero una finalidad —si queremos "atípica"— de producción (léane: transformación en otra cosa de mayor utilidad) fue perseguida

¹⁵⁰ Véanse Twenty-Seventh Annual Report of the State Commission of Prisons, State of New York, Nueva York, 1921; Proceedings of the National Prison Association, 1870, 1873, 1874, 1883-1921, vol. 40, Nueva York, 1871-1921.

por la cárcel, al menos en sus orígenes, con éxito: la transformación del criminal en proletario. El objeto de esta producción ha sido por ende no tanto las mercancías cuanto los hombres. En esto consiste la verdadera "invención penitenciaria": la "cárcel como máquina" capaz de transformar —después de una atenta observación del fenómeno desviante (léase: la cárcel como lugar privilegiado de observación criminal) — al criminal violento, febril, irreflexivo (sujeto real), en detenido (sujeto ideal) disciplinado y mecánico.¹ En definitiva, una función no sólo ideológica sino también, aunque sea en forma atípica, económica: o sea la producción de sujetos aptos para una sociedad industrial, la producción, en otras palabras, de proletarios a través del aprendizaje forzado, en la cárcel, de la disciplina de fábrica.

El objeto y las formas de este proceso de "mutación antropológica" (de criminal a proletario) están por debajo de las leyes férreas y mecánicas de la economía ricardiana, habiendo así una estrecha ligazón entre la "lógica del mercado libre" y la "lógica institucional". De hecho la hipótesis de la penitenciaría malthusiana se percibe, durante todo este tiempo, en algunas constantes:

a] Si en el mercado libre la oferta de fuerza de trabajo excede a la demanda —determinando fuerte desocupación y deterioro del nivel salarial— el "grado de subsistencia" en el interior de la cárcel, tiende automáticamente a bajar: la cárcel vuelve a ser lugar de destrucción de fuerza de trabajo. En este modo ayuda, siguiendo las leyes de la oferta y de la demanda, a bajar la curva de aquélla.

b] Viceversa: ante una oferta de trabajo estable, y ante un consiguiente aumento del nivel salarial, la cárcel no solamente limita su capacidad destructiva sino que emplea útilmente la fuerza de trabajo, reajustándola, después de haberla recalificado (reeducado) en el mercado libre.

La cárcel ayuda así a disminuir la curva de la demanda, para servir de tope a la espiral salarial.

El universo institucional vive así de reflejo las vicisitudes del "mundo de la producción": los mecanismos internos, las prácticas penitenciarias resultan así oscilantes entre la prevalencia de instancias negativas (la cárcel "destructiva", con finalidad terrorista) y la instancia positiva (la cárcel "productiva" con fines esencialmente reeducativos). Entre estos dos extremos (tomados como "puntos ideales y abstractos") se sitúan las experiencias concretas de la cárcel.

La penitenciaría es, por lo tanto, una fábrica de proletarios y no de mercancías:

Debemos darnos cuenta de que, en analogía con las instituciones que sirven para la infancia y para la mujer, los presos son una inversión educativa, y éste es el único fin que se debe perseguir. Los costos de su mantenimiento se deben considerar como se consideran los gastos de educación o la ayuda y financiamiento dados a las universidades.²

Esta premisa nos es útil para introducir un tipo de análisis que es esencialmente diferente al histórico-económico desarrollado en la primera parte. Aquí vamos a poner nuestro interés en el estudio de los mecanismos institucionales a través de los cuales se realiza la "transformación" del "criminal encarcelado" en "proletario".

II. LA DOBLE IDENTIDAD: "CRIMINAL-ENCARCELADO"
Y "NO PROPIETARIO-ENCARCELADO"

Un tema constante, una nota que se torna monótona —hoy ricamente documentada en los archivos y en las bibliotecas— es la masa de informes —a veces agudos a veces pedantes, pero todos precisos— de las inspecciones, visitas e informes respecto de la realidad penitenciaria norteamericana de la primera mitad del siglo xix.

La cárcel se transforma así en el jardín botánico, en el parque zoológico bien organizado de todas las "especies criminales"; la "peregrinación" a estos santuarios de "racionalidad" burguesa —lugares en donde es posible una observación privilegiada de la monstruosidad social— se convierte a su vez en una necesidad "científica" de la nueva política de control social.

Es variado el universo de los "visitantes" (extranjeros extravagantes, embajadores de gobiernos europeos interesados en la reforma penitenciaria, penalistas, reformadores, utopistas, etc.) pero una sola la intención que los anima: la observación, el conocimiento del criminal. El problema no debe ser subvaluado: la conciencia de la realidad delictiva es interpretada, claramente, como condición necesaria para la resolución de una evidente preocupación social de la época: la lucha contra la criminalidad desbordada.

En los Estados Unidos del siglo xix el fenómeno tiene fácil explicación: se asiste a un proceso acelerado y violento de acumulación de capital acompañado de inevitables fenómenos de disgregación social. El interés se sitúa en la originalidad del pensamiento político-

¹ Michel Foucault, Surveiller et punir cit., p. 246 [p. 246].

² P. Klein, Prison methods in New York state, Nueva York, 1920, p. 281.

³ Véanse f f 2 y 3 de la Parte I.